

Bogotá D.C.,

Señora:  
**OLGA ELVIRA VARGAS LOPEZ**  
Representante Legal  
**ESTRUCTURAS DE CONCRETRO S.A sigla ESCOSA**  
**CALLE 88 No. 49 B-15-OFICINA 103**  
Ciudad.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2018-19504**

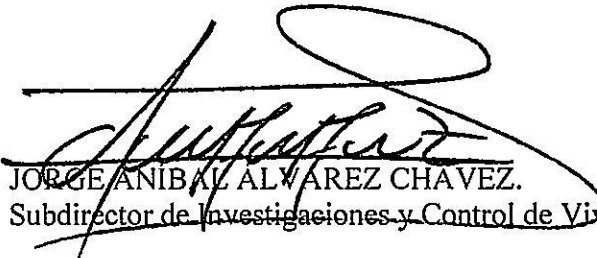
FECHA: 2018-05-04 11:58 PRO 331641 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 2 FOLIOS  
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 309 DE 2018  
DESTINO: ESCOSA S.A.  
TIPO: Memorando interno  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 909 del 27 de abril del 2018  
Expediente No. 3-2016-47430-627

Respetada Señora,

Dando cumplimiento al artículo Segundo del Auto No. 909 del 27 de abril del 2018, "Por el cual se da trámite a una investigación administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

*Lo enunciado en dos folios (2) ambas caras útiles.*

*Elaboró: Miryam Adriana Reyes Albarracin - Contratista SIVCV*  
*Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Contratista SIVCV*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

## AUTO No. 909 DEL 27 DE ABRIL DEL 2018

*"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"*

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

#### ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 3837 de 30 de noviembre de 2017, vincula a la sociedad **ESTRUCTURAS DE CONCRETRO S.A** sigla **ESCOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 830.508.184-1, con registro de enajenador No. 2014022, con ocasión a la no presentación de los balances con corte al 31 de 2015.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisado tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que el enajenador el a la sociedad **ESTRUCTURAS DE CONCRETRO S.A** sigla **ESCOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 830.508.184-1, con registro de enajenador No. 2014022 presentó descargos al Auto de Apertura No. 3363 del 30 de noviembre de 2017, mediante radicado 1-2018-07846 (folios 14-15), adjuntando la presentación extemporánea de los balances del año 2015, frente a lo cual este despacho se permite pronunciarse indicando que:

EXPEDIENTE No. 3-2016-47430-627



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

**AUTO No. 909 DEL 27 DE ABRIL DEL 2018 Pág. No. 2 de 3**

*"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"*

Siendo esta la oportunidad procesal para que la investigada no aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que estime conducentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 572 de 2015, y teniendo en cuenta que la investigada no solicita ni aporta razón por la cual esta autoridad administrativa determina que no existen pruebas por decretar a solicitud de parte.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **ESTRUCTURAS DE CONCRETRO S.A** sigla **ESCOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 830.508.184-1, con registro de enajenador No. 2014022, por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **CORRER TRASLADO** del presente auto a la señora **OLGA ELVIRA VARGAS LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.823.454, en calidad de representante legal de la sociedad **ESTRUCTURAS DE CONCRETRO S.A** sigla **ESCOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 830.508.184-1, con registro de enajenador No. 2014022, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **COMUNIQUESE** el contenido del presente auto a la señora **OLGA ELVIRA VARGAS LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.823.454, en calidad de representante legal de la sociedad **ESTRUCTURAS DE CONCRETRO S.A** sigla **ESCOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 830.508.184-1, con registro de enajenador No. 2014022.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

AUTO No. 909 DEL 27 DE ABRIL DEL 2018 Pág. No. 3 de 3

*"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"*

**ARTÍCULO QUINTO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Miryam Adriana Reyes Albarracín. Abogada - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Abogada - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*

EXPEDIENTE No. 3-2016-47430-627

